



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aplicación del derecho al olvido para la reinserción laboral
del condenado**

AUTORES:

**Cando Cando, Andrea Lisbeth
Zambrano Chungandro, Mirna Maibeth**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Cuadros Añezco, Xavier Paul, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cando Cando, Andrea Lisbeth** y **Zambrano Chungandro, Mirna Maibeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Cuadros Añezco, Xavier Paul, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Cando Cando, Andrea Lisbeth**
Zambrano Chungandro, Mirna Maibeth

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Aplicación del derecho al olvido para la reinserción laboral del condenado**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORES

f. _____
Cando Cando, Andrea Lisbeth

f. _____
Zambrano Chungandro, Mirna



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Cando Cando, Andrea Lisbeth**
Zambrano Chungandro, Mirna Maibeth

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Aplicación del derecho al olvido para la reinserción laboral del condenado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORES:

f. _____
Cando Cando, Andrea Lisbeth

f. _____
Zambrano Chungandro, Mirna



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

REPORTE URKUND

Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D111761247
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D55577642
	http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17132/La%...
	Pontificia Universidad Javeriana - Colombia / D141772674

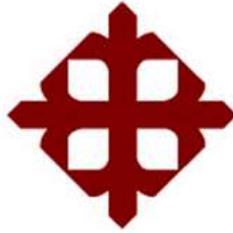
Autoras

Cando Cando, Andrea Lisbeth

Zambrano Chungandro, Mirna

Tutor

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paul, Mgs.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: 31 de agosto de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Aplicación del derecho al olvido para la reinserción laboral del condenado, elaborado por las estudiantes Cando, Cando Andrea Lisbeth y Zambrano Chungandro, Mirna Maibeth, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual las califica como APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.*

Ab. Cuadros Añezco, Xavier Paul, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	4
Nociones generales	4
Datos personales: Concepto y naturaleza	4
<i>Clasificación de los datos</i>	4
Derecho de acceso a la información pública: Conceptualización y contenido esencial	5
<i>Sobre el principio de máxima publicidad de la información pública</i>	7
Derecho a la protección de datos personales: Autodeterminación informativa	8
Del Derecho a la intimidad y privacidad a la protección de datos personales	8
Derecho a la protección de datos personales	9
<i>Principios que Regulan el Tratamiento de los Datos Personales</i>	10
Antecedentes generales del Derecho al Olvido	11
<i>Conceptualización del derecho al olvido</i>	12
<i>Alcance y límites en la aplicación del derecho al olvido</i>	12
<i>Retos a los que se enfrenta la aplicación de este Derecho</i>	13
El Derecho al olvido en el Sistema Automático de Trámite Judicial ecuatoriano (E-SATJE)	14
Derecho al olvido como garantía de no discriminación	16
La finalidad de la pena y la reinserción social efectiva	17
La reinserción laboral	18
Capítulo II	20
La reinserción laboral y la pertinencia de la aplicación del Derecho al olvido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	20
La publicidad del pasado judicial y la inserción laboral	20
¿Cómo funciona el Derecho al olvido en la Unión Europea?	22
El Derecho al olvido en Colombia	23

Consideraciones para la aplicación del Derecho al olvido respecto de los datos personales de los procesos penales indexados en el sistema E-SATJE	27
<i>¿Es posible exigir la restricción del acceso a los datos personales en el Sistema E-SATJE al amparo de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?</i>	29
<i>A propósito de la regulación del Derecho al olvido en Ecuador</i>	31
<i>Equilibrio entre el Derecho al olvido y el Derecho al acceso a la información pública</i>	32
<i>Seudonimización: una propuesta viable para aplicarse en el Sistema E-SATJE</i>	34
CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39

RESUMEN

En este trabajo de investigación, se aborda el derecho al olvido y otros derechos afines como el de protección de datos personales, el derecho a la honra y al buen nombre, así como a la privacidad. Se propone la aplicación del derecho al olvido a las personas privadas de libertad que han cumplido su condena, esto debido a que, sufren discriminación por la publicidad que mantienen sus procesos en el sistema E-SATJE estando estas personas expuestas a una exclusión laboral sin cumplirse una de las finalidades de la pena que es justamente la reinserción. Para evitar dicha exclusión o discriminación, se propone el reconocimiento de este Derecho que ha surgido como necesidad ante los avances tecnológicos dados. El Ecuador como estado garantista debe tomar en cuenta el límite de acceso que las personas pueden tener respecto de otras, es por ello que implementando un derecho al olvido se estaría garantizando aquellos derechos que se desprenden de este.

Palabras Claves: derecho al olvido, protección de datos, pasado judicial, reinserción laboral, sistema E-SATJE, acceso a la información pública.

ABSTRACT

This research work addresses the right to be forgotten and other rights such as the protection of personal data, the right to honor and good name, as well as privacy. The application of the right to be forgotten is proposed to people deprived of liberty who have served their sentence, because they suffer discrimination due to the publicity of their processes in the E-SATJE system, being these people exposed to labor exclusion without fulfilling one of the purposes of the sentence, which is precisely reinsertion. To avoid such exclusion or discrimination, it is proposed the recognition of this right that has arisen as a necessity due to technological advances. Ecuador as a guarantor state must take into account the limit of access that people can have with respect to others, which is why implementing a right to oblivion would be guaranteeing those rights that arise from it.

Key words: right to be forgotten, protection of personal data, judicial past, E-SATJE system, Access to public information.

INTRODUCCIÓN

La era de la tecnología y la automatización de los procesos ha cambiado el mundo y la sociedad en la que nos desenvolvemos, estas situaciones no pueden escapar de la esfera del derecho. Concretamente, la divulgación indiscriminada de la información en internet y su permanencia eterna en la red que no olvida, se ha convertido en un problema de vulneración de derechos.

En Ecuador, en respuesta a la automatización de los procesos y en virtud del principio de publicidad, se ha creado el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, que hoy por hoy evolucionado se conoce como E-SATJE, sistema informático de acceso abierto que permite consultar procesos judiciales fácilmente insertando los nombres y apellidos de una persona. Si bien esta medida garantiza el derecho de acceso a la información pública, la facilidad de asociar dichos datos con sus respectivos titulares, ha generado que los individuos que en algún momento han enfrentado un proceso penal, más allá de la pena privativa de libertad impuesta, sigan sufriendo una condena social, estigma que ha limitado la posibilidad de encontrar un trabajo, pues si alguien revisa su pasado judicial no los aceptan o son despedidos por esa razón.

Precisamente, este trabajo de investigación, tiene como propósito abordar esta problemática pues como se expondrá, esta situación, que por un lado garantiza a todos los ciudadanos un derecho constitucionalmente reconocido, por otro lado, también ha resultado lesiva para los derechos de quienes han cumplido una pena privativa de libertad, quienes, como plantea la Constitución, requieren ser reinsertados socialmente, olvidando su pasado judicial y obteniendo acogida en el ámbito laboral. Cabe recalcar que siendo una de las finalidades de la pena la reinserción, resulta oportuno y necesario abordar este tema, ante la necesidad de que se cumpla de manera eficaz la finalidad perseguida por la rehabilitación social.

Por todo lo descrito en párrafos anteriores se propone también una posible solución, que consiste en la pertinencia del reconocimiento y aplicación del llamado derecho al olvido que presupone limitar legítimamente el derecho de acceso a la información pública a fin de posibilitar la desindexación de los datos personales respecto de los procesos judiciales, pues esta información tiene un peso negativo en la vida de sus titulares.

Si bien la aplicación de este Derecho no se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, su ejercicio dependerá de las condiciones de cada caso y su aplicación se delimitará a partir de los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales expuestos dentro de este trabajo.

Resta decir, que la efectivización del derecho al olvido, implica la utilización de un mecanismo que permita la restricción al acceso a los datos de carácter sensible que se encuentran divulgados en un sistema como el E-SATJE. Se ha considerado que la seudonimización resulta el método más idóneo para limitar el acceso indiscriminado a estos datos y a su vez es el menos lesivo para el derecho de acceso a la información pública.

Capítulo I

Nociones generales

En este apartado se tratarán los conceptos básicos generales de los derechos de datos personales, de la información y demás los cuales son afines al derecho en cuestión como lo es el derecho al olvido, así como también su origen, conceptualización, sus límites y propiamente un análisis de su relación con la reinserción laboral y el sistema E-SATJE.

Datos personales: Concepto y naturaleza

Es importante iniciar aclarando que en la doctrina se ha superado aquella concepción según la cual, los datos no debían protegerse por considerarlos con poco o ningún significado, y por el contrario la información, al darle significado a un dato, si debía ser protegido. Hoy por hoy se protegen los datos “por la sola posibilidad de que puedan llegar a tener una significación, es decir convertirse en información” (Godoy, 2017, p. 6).

En el marco jurídico ecuatoriano, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) se refiere al dato personal como aquel: “dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente”.

Adicionalmente, Ayjón (2020) resalta que se trata de un concepto muy amplio, que incluye cualquier información como: la imagen, el sonido, correo electrónico, datos de IP, número de teléfono, enfermedades que se han padecido, ideología, opinión política e inclusive huellas dactilares y perfil genético.

Por su parte, Drummond (2004) considera que “lo que se tutela no son los datos en sí mismos, visto que éstos acaban por poseer una significación vacía (...), sino el valor intrínseco que ellos representan en lo concerniente a la privacidad del individuo” (p. 15). Es decir, detrás de esta protección a los datos, en realidad se busca proteger a los titulares relacionados a dichos datos. De modo tal que, “el dato debe estar vinculado a un titular para ser considerado de carácter personal” (Godoy, 2017, p. 12).

Clasificación de los datos

Por otro lado, Drummond (2004) destaca una categorización de los datos que influirá en los efectos que dicho tratamiento pueda suscitar. Así distingue entre:

- **Datos cuyo Tratamiento es Prohibido:**

Datos que guardan relación con hábitos de vida, sentimientos de fuero interno y a la intimidad del ámbito familiar.

- **Datos Sensibles:**

Datos que permiten identificar a la persona, relacionados con la situación patrimonial y financiera, estado de salud, convicciones, fe religiosa, vida privada, origen racial o étnica, datos relativos a la salud, a la vida sexual o de otra índole.

- **Datos no Sensibles:**

Son datos más fácilmente susceptibles de tratamiento debido a que no guardan una relevancia extrema en la privacidad del titular de tales datos.

Sobre la naturaleza de los datos, la Corte Constitucional Colombiana (1992), ha enfatizado en la vigencia limitada en el tiempo de los datos, presupuesto que, a consideración de la Corte, obliga a los administradores de bancos de datos a una constante actualización en aras de evitar que información caduca pueda continuar expuesta y llegue incluso a afectar negativamente a sus titulares, de modo que ni las informaciones negativas de una persona son perennes.

Derecho de acceso a la información pública: Conceptualización y contenido esencial

El acceso a la información pública es un derecho fundamental de las personas reconocido en la Constitución, en Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador y desarrollado legalmente a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (L.O.T.A.I.P). Además, cabe resaltar que se trata de un derecho esencial en las sociedades democráticas debido a que posibilita otros derechos participativos y permite que el Estado cumpla con su deber de rendición de cuentas.

Propiamente este Derecho se ha ido conformando a partir del derecho de libertad de expresión, del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha reconocido una doble dimensión:

- a) Por un lado, abarca el derecho de expresar y difundir opiniones o ideas
- b) Por otro lado, comprende el derecho a buscar y recibir información bajo la vigilancia del Estado, observando los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, de tal forma que se posibilite a la colectividad realizar un control social (Franco & Quintanilla, 2020). Específicamente, sobre la base de esta arista, se ha desarrollado el derecho al acceso a la información pública.

Adicionalmente, tal cual resalta Ambrosini (2018), la Corte CIDH ha aclarado que el derecho de acceso a la información pública no debe estar fundamentado en un

derecho personal y directo del solicitante, más bien debe garantizar a los ciudadanos el adecuado control democrático, sin que por ello se ignore que este no es un derecho absoluto y por tanto puede estar sujeto a limitaciones admisibles y legítimas, siempre y cuando estas se introduzcan a través de ley previa, a fin de evitar actuaciones discrecionales y arbitrarias por parte del Estado al momento de clasificar una información determinada como secreta, reservada o confidencial. Por lo tanto, este Derecho, que es doble vía, al garantizar el derecho a informar y ser informado, puede ser limitado cuando subsista una finalidad legítima, la medida sea necesaria y proporcional.

Puntualmente la Corte IDH, de la cual Ecuador ha reconocido su competencia, resalta que todo estado debe regirse por el principio de máxima divulgación, de tal forma que los estados sólo pueden establecer restricciones al acceso a la información siempre que acrediten que lo han hecho respetando los estándares interamericanos.

En relación a lo antes dicho, la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica» (1969, Artículo 13.2), consagra la prohibición de la censura previa, es decir se impide la realización de un control ex ante del ejercicio de la libertad de expresión. Así mismo, la Corte IDH menciona que los estados deben prestar mayor protección de este Derecho cuando la información divulgada sea de interés público, esto es cuando:

- a) Se trata de un asunto sobre el cual la sociedad tiene un interés legítimo a ser informada.
- b) Puede afectar el funcionamiento del estado u otros derechos e intereses generales que influyan trascendentalmente en la sociedad.

En su lugar, la Corte IDH propone el test tripartito a la hora de evaluar si una restricción de este Derecho resulta legítima. De acuerdo al test antes aludido, se deben observar los siguientes requisitos:

- Las restricciones sean introducidas de forma expresa, precisa y taxativa a través de una ley, a fin de evitar actuaciones discrecionales y arbitrarias por parte del Estado.
- Se persiguen objetivos imperiosos (fines convencionalmente legítimos como el respeto a los derechos humanos).
- Las medidas restrictivas a aplicarse deben ser necesarias para la consecución de los fines imperiosos. En virtud de lo cual debe aplicarse

el test de proporcionalidad, centrado en analizar la idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad de la medida.

Justamente uno de los limitantes en el ejercicio este Derecho, es la información calificada como confidencial, la cual es “aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales” (Aba-Catoira, 2018, p. 10).

Otro limitante a este Derecho se basa en la preservación de la seguridad nacional, de acuerdo a lo cual, se reserva la confidencialidad de aquellos documentos en el ámbito de la inteligencia, cuando está en riesgo la seguridad del Estado. Adicionalmente, la (L.O.T.A.I.P) garantiza la reserva a la información de aquellas instituciones públicas que cuenten con esta disposición en leyes vigentes (Aba-Catoira, 2018).

El COIP establece otra limitación en el ejercicio de este Derecho al sancionar, en el artículo 178, la violación a la intimidad; y en el art. 180 sancionar la difusión de información de circulación restringida (Aba-Catoira, 2018).

Sobre el principio de máxima publicidad de la información pública

El derecho de acceso a la información pública debe regirse por el principio de máxima divulgación, sobre el cual, la Corte IDH, dentro de su jurisprudencia, ha señalado que este principio garantiza que “toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10). De forma tal que se permita a los ciudadanos ejercer un control democrático de las actuaciones estatales, es decir garantiza la participación de los ciudadanos en la fiscalización de las funciones públicas.

Este principio se encuentra garantizado en la Constitución ecuatoriana como parte del debido proceso, indicando que “los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 76 numeral 7 literal d).

Derecho a la protección de datos personales: Autodeterminación informativa

Este derecho de rango constitucional se encuentra reconocido y garantizado en el artículo 66, numeral 19 de la Carta Magna. Cabe resaltar que el derecho aludido tiene su origen en el derecho a la intimidad, a partir del cual se ha desarrollado hasta consagrarse como un derecho autónomo.

Del Derecho a la intimidad y privacidad a la protección de datos personales

El derecho a la intimidad está configurado como un derecho de abstención, en virtud del cual ni el Estado ni otros individuos pueden interferir en la intimidad de otra persona, es decir protege a al individuo de cualquier intromisión, en contra de su voluntad, por parte de terceros, en su vida personal y familiar (Polo Roca, 2020).

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica» (1969) consagra que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”(Artículo 11.2).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha destacado que no se trata de un derecho absoluto, por lo tanto, puede ser objeto de injerencias siempre que estas no sean abusivas ni arbitrarias, para lo cual deben encontrarse previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, de forma tal que sean necesarias en una sociedad democrática.

Adicionalmente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), reconoce un ámbito de protección bastante amplio involucrando aspectos relacionados con la identidad física, social y emocional, así como el derecho de los individuos a entablar y desarrollar relaciones sociales.

De igual manera, los autores Franco & Quintanilla (2020) han rescatado que este Derecho consagra la protección de cuatro bienes jurídicos:

- El derecho a mantener una esfera protegida frente a injerencias arbitrarias por parte del Estado y de terceras personas,
- El derecho a autogobernarse,
- El derecho al secreto lo cual impide y prohíbe que terceros divulguen información sin la autorización del titular,

- El derecho a la imagen.

Derecho a la protección de datos personales

El art. 66 numeral 19 de la Constitución ecuatoriana delimita uno de los contenidos esenciales de este Derecho, esto es, la autodeterminación informativa, en virtud de la cual, no solo se garantiza el acceso a los datos, también abarca la decisión sobre ellos. Godoy (2017) se refiere a la autodeterminación informativa como:

La libertad de un titular respecto de cómo disponer de sus datos personales, cualquiera sea la naturaleza de estos, es decir, no sólo aquellos referidos al ámbito de su intimidad o privacidad, sino incluso los aparentemente inocuos, con miras a desarrollar un proceso de autoconstrucción de su personalidad en sociedad. (p. 4)

Precisamente el surgimiento de la posibilidad de recopilación, tratamiento de los datos y su transmisión, ha generado una relación entre los datos y las personas, que, a fin de no afectar esta autodeterminación informativa y no vulnerar libertades individuales, se ha distinguido la necesidad de una protección más allá de las normas referentes a la intimidad. De tal modo que, el derecho a la protección de datos personales amplía su esfera de protección incluyendo inclusive datos inocuos, siempre que estos puedan afectar el libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales de los individuos. Sin embargo, cabe resaltar que este Derecho protege aquellos datos e información que no se encuentra registrada en la red.

Sobre el ámbito de protección, el art. 66 numeral 19 de la Carta Magna, en el que desarrolla el derecho a la protección de datos de carácter personal, contiene expresamente tanto el término de “datos” como “información”, ello a fin de evidenciar que no solo salvaguarda datos con fines informativos, sino que protege también datos que aparentemente son irrelevantes o carentes de contenido, tomando en cuenta que cabe la posibilidad de someterlos a tratamiento y recabar a través de ellos el perfil completo de un individuo, lo cual puede afectar otros derechos fundamentales. Por lo que, este Derecho protege tanto a los datos, cualquiera que sea su clasificación, como a la información, siempre y cuando sean calificados como personales.

En fin, este Derecho está configurado como un derecho de prestación, según el cual el Estado debe proveer de las herramientas necesarias para que las personas puedan controlar sus datos personales (Polo Roca, 2020).

Principios que Regulan el Tratamiento de los Datos Personales

Respecto al procesamiento de los datos personales, (Ayjón, 2020), centrándose en el ámbito penal, desarrolla ciertos principios que deben respetarse a fin de garantizar la protección de datos de carácter personal, pues un tratamiento adecuado posibilita el cumplimiento de la exigencia de protección de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas. Según el autor antes mencionado, estos principios son:

De Licitud y Lealtad. El tratamiento de los datos debe ser acorde con lo dispuesto en la ley y cuando sea estrictamente necesario, garantizando así que las autoridades puedan cumplir con sus funciones para la investigación, instrucción, enjuiciamiento de los delitos y ejecución de las sanciones penales.

Sobre la lealtad, en el tratamiento de datos se debe informar al interesado de los fines por los cuales se recogen y se tratan sus datos personales.

Tratamiento Pertinente y Proporcional. Sobre la pertinencia, los datos recogidos son necesarios para el cumplimiento de la finalidad por la cual han sido recabados. El autor Ayjón (2020) expone el siguiente ejemplo “ si se investiga un delito de hurto, no parece adecuado ni pertinente recabar datos del expediente académico del investigado, especialmente cuando esta circunstancia nada tenga que ver con el asunto” (p. 122).

Haciendo referencia a la proporcionalidad o “minimización de los datos” hace referencia a que los datos solamente deben tratarse cuando la finalidad del tratamiento no pudiera lograrse por otros medios.

De Exactitud y Actualización. El principio de exactitud garantiza que los datos personales recabados son veraces y correctos, es decir concuerdan con la realidad del interesado, pudiendo actualizarse cuando fuere necesario ante posibles cambios que puedan ocurrir.

De Conservación y Supresión. Sobre el principio de conservación, este indica que los datos deben mantenerse durante el periodo de tiempo necesario hasta lograr la finalidad por la cual han sido tratados. Por lo tanto, una vez que dichos datos han dejado de ser pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados, se garantiza la supresión de estos.

De Confidencialidad. Este principio garantiza que los responsables y todos aquellos intervinientes en el tratamiento de datos guarden el deber de secreto y confidencialidad sobre los datos personales.

Es importante resaltar que este Derecho es considerado como el antecedente del derecho al olvido.

Antecedentes generales del Derecho al Olvido

Respecto del derecho al olvido, se dice que este, en otras legislaciones se ha convertido en un derecho fundamental, que tuvo un reconocimiento originario en sede jurisprudencial, esto es por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debido a la lucha del ciudadano Mario Costeja, quien se enfrentó por largo tiempo a Google puesto que, durante el año 1998, el diario La Vanguardia publicó a pedido de Mario dos anuncios sobre subasta de inmuebles, relacionados con un embargo por deudas de seguridad social.

Tiempo después el embargo quedó solucionado, no obstante, transcurridos doce años, el mencionado ciudadano notó que su nombre aparecía vinculado al caso solo con introducir su nombre y apellido en el buscador de Google. Al considerar perjudicada su reputación, acudió a la Agencia Española de Protección de Datos, por lo que dicho caso llegó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, quien en 2014 por medio de una sentencia da razón a Mario obligando a Google a desindexar la noticia del embargo. Cabe mencionar que no se obligó a Google a eliminar la noticia del buscador, sino a que esta no aparezca introduciendo el nombre y apellido del solicitante.

A partir de este acontecimiento y del reconocimiento que le dio la Unión Europea a este Derecho, los demás países empiezan a tomarlo en cuenta y a considerar los avances tecnológicos como un factor determinante que desencadena la necesidad de proteger los datos personales a través de la aplicación del derecho al olvido. Por tanto, el derecho al olvido encuentra su fundamento jurídico en el derecho a la protección de datos personales.

En el Ecuador, la incorporación del derecho fundamental a la protección de datos personales nace con la Constitución del 2008. Posteriormente se crea la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales cuyo proyecto se presenta el 19 de septiembre de 2019, y se publica el 26 de mayo del 2021 creándose así una ley específica para el mismo.

Conceptualización del derecho al olvido

El surgir de la era tecnológica y los avances de la sociedad como tal, han significado la mejora en distintos aspectos de la vida humana, por ejemplo, la facilidad de acceder a la información desde la comodidad de nuestros hogares. Los Derechos Digitales surgen como respuesta al vacío que existía en relación a las nuevas tecnologías y a las interacciones sociales dentro de ellas. Como una rama de este relativamente “nuevo estudio del derecho” emana el Derecho al olvido. Cabe mencionar que en la legislación ecuatoriana este Derecho no está reconocido ni desarrollado legalmente, más bien está ha sido desarrollado a nivel doctrinal y jurisprudencial por parte de otros países.

Es menester traer a colación la definición del derecho al olvido en las tres formas siguientes:

- i) Un término ficticio cuyo núcleo es el derecho a acceder, rectificar y cancelar nuestros datos personales que estén en bases ajenas; ii) obligaciones especiales de eliminación de datos financieros y penales después de cierto tiempo; iii) la desindexación de información en buscadores, es decir, que no se elimine la información, sino que simplemente deje de aparecer en el buscador. (Torres, 2018, p. 6)

Palermo define el derecho al olvido como “el justo interés de cada persona de no quedar expuesto en forma indeterminada al daño que impone a su honor y a su reputación la reiterada publicación de una noticia legítimamente divulgada en el pasado” Palermo (como se citó en Leturia, 2016, p. 8).

Así pues, en respuesta a las necesidades tecnológicas, se han formulado nuevas garantías a personas físicas mediante las cuales se puedan proteger sus derechos a la intimidad, a su honra y a decidir qué se quiere que se encuentre y que no dentro de los diferentes buscadores en internet. También este tipo de derechos son conocidos como derechos ARCO, los cuales implican acceso, rectificación, cancelación u oposición al uso de tus datos en cualquier tipo de plataforma.

Alcance y límites en la aplicación del derecho al olvido

Al conocer mejor la conceptualización del Derecho al Olvido, podemos entender mejor su alcance. Se tiene derecho a que la información gestada dentro de internet sobre una persona sea olvidada, puesto a que ataca a la honra, reputación y vida privada. El Estado como mayor guardián de los Derechos de sus ciudadanos tiene

que velar porque no sean transgredidos. En el título anterior se ha mencionado que este Derecho es “relativamente nuevo”. Se utiliza este término puesto a que tiene su esencia en figuras ya existentes dentro de nuestra normativa y estudio como en materia penal la encontramos, en la cancelación de antecedentes, la prescripción del delito y el indulto. Por otro lado, en materia fiscal existe la figura de cancelación de obligaciones y el control de los datos personales; siendo esta última la mayor asociada al presente derecho, dado que incluye la actualización, rectificación o eliminación de los datos. Sin embargo, no es absoluto, ello depende del tipo de datos que se trate, del daño que cause, de su licitud o veracidad y de su relevancia, por ello se puede afirmar que el Derecho al olvido tiene sus limitantes.

Al respecto, la jurista Espinoza (2017) tiene a su consideración que:

El usuario puede pedir la eliminación de su información personal publicada por terceros cuando le resulte perjudicial o cuando simplemente quiera que la información ya no se difunda, pues es irrelevante; es decir, cuando quiera que la información sea olvidada tras un período de tiempo después del cual aquella no es útil, incluso si la información es verdadera y no es perjudicial para el usuario. (p. 10)

La doctrina ha señalado dos excepciones o limitantes al derecho al olvido:

1. Cuando los hechos tienen un interés histórico.
2. Los hechos vinculados al interés público.

Por otro lado, los países han determinado sus lineamientos respecto a este Derecho, siendo unos más reservados que otros.

Retos a los que se enfrenta la aplicación de este Derecho

Ventajosamente, el Derecho al olvido efectivamente es una solución que ampara la protección del uso de los datos personales, resguarda el derecho constitucional a la no discriminación, defiende y socorre la honra de las personas ante la divulgación de datos de carácter negativo.

Sin embargo, la puesta en práctica del derecho al olvido plantea algunas dificultades, entre ellas: su complejidad, porque implica decidir en cada caso un conflicto entre dos derechos que colisionan entre sí. Cada vez que se ejerce el derecho al olvido existe la posibilidad de entrar en conflicto con otros derechos como, el derecho de acceso a la información, la libertad de expresión, y libertad de empresa.

Hay quienes consideran que la denominación de este Derecho resulta inapropiada pues cualquier información que se ha subido a internet es técnicamente imposible de eliminar por completo, de olvidar, ya que no se trata únicamente de la exposición que tenga en un motor de búsqueda, sino que no se tiene el control sobre quien ya tuvo acceso a la información, y divulgó. Por este motivo hay quienes prefieren referirse a este Derecho como supresión del dato negativo o desindexación de datos.

El Derecho al olvido en el Sistema Automático de Trámite Judicial ecuatoriano (E-SATJE)

El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE en adelante) consiste en una herramienta informática que registra y permite ejecutar de forma rápida y a tiempo real un seguimiento del dinamismo correspondiente a cada una de las causas llevadas dentro del ámbito judicial (Consejo de la Judicatura, 2012).

Para proceder a la búsqueda de estos datos en el sistema E-SATJE hay diferentes maneras de realizarlo, si se busca un proceso específico se puede acceder a este escribiendo el número de proceso (código de dependencia, año y número secuencial), pero si lo que se quiere es verificar si alguna persona está pasando por algún proceso judicial, basta con ingresar sus nombres completos o su número de cédula para que esta información aparezca.

Es preciso recordar que, en ejercicio de este Derecho, toda persona podría solicitar que se restrinja la divulgación de sus datos contenidos en internet. Como se ha mencionado anteriormente, el Sistema E-SATJE nace con la necesidad de modernizar y agilizar los procesos, recogiendo la mayor cantidad de datos otorgados dentro de un caso, los organiza y los convierte en información pública al alcance de todos. ¿Cuál es la relación existente entre el derecho al olvido y la información que se encuentra dentro del Sistema E-SATJE?

Esta publicación de datos, bajo ciertas circunstancias, ha constituido una problemática, puesto que varios usuarios lo han catalogado como opuesto a sus derechos constitucionales como al derecho a la honra, a la protección de datos personales, a la dignidad humana; por otro lado consideran que suscita la discriminación por el pasado judicial y dificulta la reinserción efectiva en la sociedad, dado a que, pese a que el proceso ha concluido, se continua vinculando sus nombres, apellidos y número de cédula a causas judiciales que en la actualidad no tienen mayor

relevancia. Respecto al tema, Freddy Avilés, Doctor en Derecho considera lo siguiente:

La exposición del pasado judicial en la plataforma SATJE vulnera los derechos del ser humano, no obstante, el perjuicio relevante se produce al buscar empleo, debido a que la información que se encuentra publicada incide en el ámbito laboral a la hora de contratar a un individuo (Avilés-Suárez & Pinos-Jaén, 2021).

En la Constitución de la República, si bien el Art. 76 numeral 7 hace referencia al principio de publicidad como garantía del debido proceso, también el artículo 181 numeral 1 y 5 *ibidem*, entre las facultades del Consejo de la Judicatura, establece el “definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial” (Constitución de la República del Ecuador, 2008 Artículo 181 numeral 1. y numeral 5).

Actualmente, se concedió la gestión y dirección del E-SATJE a la Dirección Nacional de Informática y a la Dirección General de Gestión Procesal. Estos entes de control amparados en la Constitución ecuatoriana han decidido instaurar excepciones a la publicidad de los casos divulgados por el E-SATJE, por ejemplo, en los casos de delitos contra la integridad sexual. Sin embargo, hay quienes consideran que no es suficiente; por ello bajo la figura del Derecho al olvido, cuando los procesos se ubiquen terminados, con el fin de evitar la vulneración de derechos constitucionales se ha abierto la posibilidad de restringir el acceso a la información, siempre y cuando se haya realizado la debida motivación. No obstante, es un tema que aún en la actualidad requiere de mayor regularización, puesto que, no se ha profundizado su estudio y la Corte Constitucional no ha emitido jurisprudencia determinando el alcance, objeto y casos en los cuales procedería su aplicación.

En conclusión, es evidente que la divulgación de providencias y datos judiciales en el sistema E-SATJE, es necesario y eficiente para la continuación de la causa y para cumplir con el principio de publicidad legalmente amparado por la Constitución, sin embargo, en virtud de proteger a quienes aparecen en los distintos casos una vez haya concluido el proceso, se debe de regular el ejercicio del derecho al olvido, para que la información que identifica directamente a los individuos, como nombres completos y números de cédula, no continúe siendo difundida indiscriminadamente.

Derecho al olvido como garantía de no discriminación

La Carta Magna hace alusión a los principios por los cuales se gobierna el ejercicio de los derechos, entre lo cual menciona que:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11)

Asimismo, la Constitución menciona que:

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 426)

Una vez determinado el grado de protección que le da Constitución a los derechos, se puede constatar que, dentro de ella se prohíbe la discriminación por el pasado judicial, entonces, resulta cuestionable la gran apertura que da el sistema E-SATJE a los procesos que ha tenido una persona, ocasionando con ello que fácilmente pueda ser discriminada, no únicamente de forma laboral, sino de forma social en general. Por otro lado, dentro del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens, esto quiere decir que es de imperativo cumplimiento para los Estados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

Por otro lado, se evidencia que el grupo social que sale de los centros de rehabilitación, sufren discriminación, antes, durante y después de cumplir con su condena, dado a un sistema penal enfocado en reprimirlos como personas marginadas, en lugar de realzar sus posibilidades, cuando el Estado debería de garantizar de forma especial su derecho a la no discriminación y su reinserción efectiva.

Rovira (2016) en su investigación “Antecedentes penales y mercado laboral”, manifiesta que existen una serie de leyes que merman las oportunidades laborales de este colectivo; que existe un trato desfavorable a causa del estigma de los antecedentes penales, en este caso del pasado judicial, puesto que, un candidato a un puesto de trabajo que muestre una marca del paso por prisión en su currículum vitae tiene una probabilidad menor de ser llamado para continuar con el proceso de selección, frente a otro candidato que no muestre esta señal; por lo que, las personas con este estigma para evitar este potencial rechazo, se autoexcluyen.

La finalidad de la pena y la reinserción social efectiva

Según Bernal (2019), la pena es “la consecuencia jurídica del delito, la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”.

Roxin planteó una concepción “silogística” de los fines y efectos de la pena, y lo interpreta en tres distintos momentos:

1. Previo al cometimiento del delito, el fin de la pena es la amenaza (preventivo general)
2. Al momento de la imposición de la sanción por el cometimiento del delito el fin es retributivo
3. Y al momento de la ejecución de la pena, en el cumplimiento de la misma, el fin es resocializador, busca reinsertar y rehabilitar (preventivo especial).

El Código Orgánico Integral Penal estipula la finalidad del mismo en las siguientes palabras:

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 1)

La legislación ecuatoriana, de tendencia garantista, busca la rehabilitación de quien cumplió con la pena, a fin de reinsertarlo en la sociedad. Para lograr dicho objetivo, el Estado debe implementar medidas tanto normativas, administrativas y jurisdiccionales, como programas de reinserción y prevención de reincidencias,

incrementando factores que faculten a los ex privados de libertad a ser aceptados correctamente en la sociedad.

El Derecho al olvido incrementa la posibilidad de alcanzar la finalidad de la pena, enfatizando que la reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que cumplió su pena. Por medio de este Derecho, el Estado promueve el cumplimiento del derecho a la igualdad, especialmente en relación al aspecto de oportunidad laboral, debido a que es un factor de gran influencia en el nivel de vida. Las personas con pasado judicial deben tener la posibilidad de acceder a plazas de trabajo, no en una condición precaria que atente evidentemente contra el ideal de reinserción de la pena; sino que deben tener las mismas oportunidades que cualquier ciudadano.

La reinserción laboral

El término “reinserción” se utiliza al referirnos a la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma. Para el caso en específico, nos referimos a la reinserción laboral, que consta como uno de los ejes de tratamiento en el régimen de rehabilitación social contenido en el COIP, artículo 701, numeral 1.

Respecto de la reinserción laboral, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social -SNAI 2020, en el artículo 187, menciona los principales objetivos del eje de reinserción laboral, entre los que se encuentran:

- 1.-Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos;
2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y,
3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a

este Reglamento para los proyectos productivos institucionales. (Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R,2020)

La exclusión de las personas previamente condenadas; por un tiempo indefinido en el mercado laboral, implica la imposición de una pena más grave de la merecida o de la impuesta, el repudio social. Además, en el caso de la condena, la pena de inhabilitación, no es un castigo impuesto por un juez o autoridad competente, sino que se aplica debido a ciertas leyes laborales o administrativas o por la elección de determinadas empresas o colegios profesionales.

Por otro lado, se evidencia que es una cuestión de política social, debido a que, por un lado, se busca que las personas que han cumplido su condena en su totalidad, puedan reinsertarse a la sociedad y al mercado laboral. Como mencionan Larrauri & Jacobs (2011), si las personas condenadas se ven relegadas a unas subculturas criminales y constreñidas a un futuro cíclico de más delincuencia y castigo, ello conlleva un daño social, físico y financiero. Por otro lado, los empresarios tienen un interés legítimo en descartar a los aspirantes o trabajadores poco fiables, deshonestos y peligrosos.

Capítulo II

La reinserción laboral y la pertinencia de la aplicación del Derecho al olvido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En este capítulo se ahondará la problemática que causa la difusión de los procesos publicados en el sistema E-SATJE a personas que han cumplido una condena, las mismas que no pueden gozar de una inserción laboral efectiva por la publicidad de su pasado. Así mismo, se propondrá una posible solución para que aquellos individuos puedan ejercer su derecho al olvido y reinsertarse sin discriminación alguna cumpliéndose así una de las finalidades de la pena.

La publicidad del pasado judicial y la inserción laboral

La Constitución reconoce a las personas privadas de libertad “la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 51 numeral 5). Además, el art. 201 ibidem estipula el propósito de la rehabilitación social, la cual consiste en “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 201). De modo que la rehabilitación social, en los términos expuestos por la Carta Magna, busca la recomposición ética del condenado facilitando progresivamente su reinserción social y laboral.

No obstante lo antes dicho, la publicidad del pasado judicial y de los antecedentes penales, cuyo uso debería darse únicamente dentro de la esfera procesal y jurídica, puede impactar el elemento social ocasionado con ello una estigmatización y discriminación al momento de realizar actividades como postular a un trabajo, obtener un pasaporte, una residencia, obtención de custodia de los hijos o un préstamo, entre otras situaciones (Mosquera, 2021).

Específicamente sobre la inserción laboral, los autores Larrauri & Jacobs (2011) argumentan que esta finalidad se ha obstaculizado en los países en los que se cumplen tres condiciones:

1. Los antecedentes penales son públicos y de fácil acceso,
2. Los empresarios están obligados a llevar a cabo ciertos controles previo a la contratación de sus empleados,
3. Y los antecedentes penales no se cancelan.

Concretamente en Ecuador, el acceso abierto al sistema E-SATJE permite a cualquier persona disponer de esta base de datos de causas, generando con ello una serie de conflictos a personas que tienen procesos de naturaleza civil o en su defecto en materia penal, llevándolos a ser víctimas tanto de exclusión como de discriminación.

En armonía con lo referido, Escobar Vélez (2019) advierte que la publicidad de los antecedentes penales (en este caso del pasado judicial) y el fácil acceso a su registro por cualquier persona provoca que la posibilidad de una reincorporación social efectiva sea más difícil, lo cual es visible primordialmente en el ámbito laboral, donde este factor se suma a la realidad de la falta o nula destreza social o laboral de los pospenados considerando la baja o nula existencia de programas que preparen a estos individuos para la etapa postpenitenciaria.

Oportunamente, el trabajo investigado del autor Jurado (2017) ha evidenciado que lo expuesto en líneas anteriores, responde a una realidad que viven varios ciudadanos ecuatorianos con pasado judicial. A partir de las entrevistas realizadas por el autor Jurado, los entrevistados han expuesto las dificultades que han tenido para acceder al mercado laboral, debido a la permanencia de sus datos en los procesos que reposan en el sistema E-SATJE.

Ejemplificando lo mencionado, vale resaltar las palabras de quien menciona, Sólo por el simple hecho de buscar en la página de la función judicial que tengo antecedente por tenencia ilegal de armas, la gente piensa que soy un ladrón que anda armado todo el día a todas horas; soy comerciante, también soy trabajador para unas personas y esas personas piensan que yo voy a robar a nombre de la empresa. (Jurado, 2017, p. 104)

Frente a esta situación, los titulares de estos datos personales ventilados en la página de la Función Judicial insisten en la necesidad de restringir el acceso indiscriminado a esta información. Precisamente estas circunstancias- los agravios y el escarnio público- han motivado a la accionante Lorena Lisette Álava Espinoza a presentar ante la Corte Constitucional la acción de Hábeas data a fin que este órgano extrapoder se pronuncie en torno a la pretensión de eliminar sus datos del sistema E-SATJE por la afectación que esto ha provocado a sus derechos constitucionales como al trabajo, pese haber obtenido una sentencia que declara su inocencia dentro del proceso penal en el que se vio inmersa. Ciertamente se está a la espera del pronunciamiento de la Corte a fin de dilucidar cuál será la postura que adopte ante este

problema jurídico que es vital trascendencia para esta investigación (Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

¿Cómo funciona el Derecho al olvido en la Unión Europea?

En la Unión Europea, este Derecho cobró especial relevancia con la Sentencia del Caso Costeja, dado por los criterios que asentó en relación a la responsabilidad y papel de los motores de búsqueda. En dicho caso, el Tribunal determinó que los ciudadanos pueden solicitar la eliminación de datos personales contenidos en la Red, cuando su tratamiento sea ilegítimo, o sea, que no sea adecuado, pertinente o excesivo en relación con los fines y el tiempo transcurrido. Por lo tanto, se pronunció a favor del ciudadano, exigiendo la desindexación de la información tanto de Google Inc. como de Google Spain (Moreno, 2019).

Dentro de la mencionada sentencia, el Tribunal de Luxemburgo se pronunció señalando la necesidad de que exista un equilibrio entre el derecho al olvido y el derecho a la información, puesto que ambos son relevantes y protegidos bajo normas de carácter internacional. Por ello se llegó a la conclusión que, el tratamiento de datos, que elaboran los distintos motores de búsqueda, debe estar sometido a las normas que rigen en la Unión Europea sobre la protección de datos, por lo cual se reconoce a las personas el derecho a solicitar que los enlaces que emanan de sus datos personales no converjan en los resultados de una búsqueda en internet producida por su nombre. Tras la presente sentencia, se formaliza el reconocimiento como tal en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, en referencia a la protección de las personas con relación a sus datos personales y a su libre circulación.

En España, esta figura se encuentra implementada como derecho al olvido o de supresión y se ejerce ante el responsable o encargado del tratamiento de los datos personales del interesado o ante la AEPD. Como administradores del tratamiento, las autoridades exigen suministrar a los ciudadanos la información debida sobre cómo pueden ejercitar su derecho al olvido y ante qué ente; asimismo, es obligatorio que el proceso sea sencillo y gratuito. La imposición de trabas es sancionada.

El proceso inicia con la solicitud de aplicación del derecho al olvido, interpuesta por quien se considere perjudicado y dirigida hacia el responsable o encargado del tratamiento de los datos personales; posteriormente, será esta persona la encargada de comunicar al resto de los responsables que se encuentren tratando los

datos, que estos deben ser eliminados, así como suprimir cualquier enlace o copias de las que se dispongan. Desde el momento que se recepta la solicitud, el encargado o responsable cuenta con un mes para responder de forma obligatoria, sea para comunicar la supresión de datos, contestar al interesado que tan eliminación no es posible de forma motivada, o para informar la contingencia de exteriorizar la reclamación ante la AEPD o ante los Tribunales, si la petición se deduce compleja o contiene varias peticiones simultáneas, el plazo podrá ser ampliado en dos meses más, pero esta ampliación debe ser informada al interesado de forma motivada (Grupo Ático³⁴, 2022).

España considera que, si no se cumple con los derechos de los interesados, se incurre en una infracción de carácter grave. Las sanciones emanadas por la Ley de Protección de Datos pueden llegar a multas de hasta 20 millones de euros, aquí se evidencia la importancia que le dan a este Derecho. Sin embargo, como en toda legislación, se ha establecido una serie de limitaciones para el mismo, entre ellas, la no necesidad de eliminar datos cuando agreda la libertad de expresión o información, sea para cumplir obligaciones legales, la información sea útil para el interés público, tenga la finalidad de ayudar con investigaciones científicas, históricas o estadísticas y cuando se la necesite para formular reclamaciones.

Por su parte, en Alemania, el derecho al olvido ha formado parte del ordenamiento jurídico del país por medio de la misma vertiente de la cual se instauró el derecho a la vida privada, es decir, al surgir el libre desarrollo de la personalidad instaurado en el Art. 2.1 de su Ley Fundamental.

Por otro lado, en Francia, la Commission Nationale de l'Informatique et les Libertés admitió de forma expresa la existencia del derecho al olvido, con una profunda explicación de lo que abarca el poder solicitar una segunda oportunidad.

El Derecho al olvido en Colombia

Si bien el derecho al olvido no se encuentra positivizado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, cabe resaltar que, en este estado, este Derecho nace como una creación jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia a través de la sentencia T-414 de 1992. Ahora bien, al igual que en otros ordenamientos jurídicos latinoamericanos, en el caso de Colombia se percibe que este Derecho se ha desarrollado jurisprudencialmente a través de la figura de la cancelación del dato personal- existente en el ordenamiento- bajo ciertas condiciones:

- Caducidad de los datos personales: transcurrido un periodo de tiempo determinado, la información debe ser eliminada a fin de garantizar la estabilidad del individuo.
- Principio de finalidad: una vez cumplido el fin por el cual se autorizó el tratamiento de datos personales, debería suprimirse el dato personal.

En el primer precedente en esta materia, la Corte Constitucional Colombiana destaca que las sanciones o informaciones negativas de una persona no son perennes, de forma tal que, se reconoce a los individuos como titulares de un derecho al olvido, bajo la intención de evitar afectaciones a las “personas reales” titulares de dichos datos (Galvis Cano & Salazar Bautista, 2018). A su vez, la Corte aclaró que este Derecho ha sido reconocido como parte de la estructura del derecho al habeas data.

Por otro lado, dentro del ordenamiento constitucional colombiano, el derecho a la libertad de expresión, con el cual entra en conflicto el derecho al olvido, goza de una presunción a su favor que implica que quien alegue su restricción debe proveer una carga argumentativa y probatoria que active el mecanismo de ponderación. Pese a ello, a través de la sentencia T-277 de 2015, la Corte aclara que el derecho de acceso a la información puede ser limitado frente a la posibilidad de acceder de forma constante e ininterrumpida, por medio de motores de búsqueda, a procesos de naturaleza penal o que den cuenta de la comisión de delitos, siempre y cuando no se trate de un personaje con notoriedad pública o un servidor público, o en su defecto tales los hechos se atribuyen a la comisión de delitos de lesa humanidad o que hayan lesionado de forma grave los derechos humanos, pues en estos casos, a consideración de la Corte, prima la memoria histórica nacional frente al interés particular de un individuo determinado (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

En efecto, la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia T-512 de 2016 resalta que los procesos judiciales, y sobre todo penales, tienen la naturaleza de información pública, sin embargo aclara que “cuando la información reposa en bases de datos, su acceso puede estar limitado, atendiendo a las reglas que rigen el tratamiento del derecho fundamental al habeas data” tomando en cuenta que esta información no deja de ser información que comprende datos de índole personal, semiprivado y sensibles, que ameritan un tratamiento especial, al estar vinculados con la intimidad del titular y cuyo uso indebido puede generar actos discriminatorios (Corte Constitucional de Colombia, 2016). De esta manera, la Corte desarrolla lo que denomina “habeas data penal” como un derecho fundamental que protege a los

titulares de estos datos negativos por excelencia, los antecedentes judiciales penales, a fin de evitar que esta información, que puede afectar la efectiva resocialización y el derecho al trabajo de sus titulares, sea divulgada y circulada de forma irrestricta y sin límites.

Lo antes mencionado vale contrastarlo con las apreciaciones realizadas por la Corte dentro del mismo fallo, en el cual este Órgano destaca que si bien se reconoce el “habeas data penal” debe diferenciarse del “habeas data”, por lo que “en el derecho penal no se puede predicar un pretendido “derecho al olvido” como se ha reconocido en los casos de información crediticia”, sobre la cual, la Corte resalta la posibilidad de supresión, no almacenamiento y no circulación de estos datos personales a pretexto de recuperar el historial comercial, y financiero de los titulares de dichos datos. Es decir, de acuerdo al pronunciamiento de la Corte, en los asuntos penales “no hay tal derecho a suprimir de forma total y definitiva el dato negativo referente al antecedente penal, sino a su circulación restringida”, sin que por ello se lesione el derecho al habeas data penal. Con lo cual se deduce que, en el caso de los procesos judiciales penales, la facultad de supresión jurisprudencialmente reconocida al derecho al olvido no es absoluta, y por ende no garantiza la desaparición total de la información de la base de datos respectiva como si nunca hubiese existido, ello por funciones de moralidad pública, aplicación de la ley penal, actividades de inteligencia y ejecución de la ley. En su lugar la Corte indica que debe analizarse esta facultad en concordancia con el principio de finalidad, de modo que cuando se han cumplido tales funciones constitucionales y legales legítimas que justifican la administración de esta información y no se reporta ya ninguna utilidad constitucional para que persista dicha administración, el interés protegido de publicidad de información pierde vigor frente al interés del titular de dichos datos, habilitándolo a solicitar la supresión relativa de dichos datos (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional de Colombia (2017), en sentencia T-098- 17 ha manifestado que:

La circulación restringida de la condena penal refleja el fundamento humanista del ordenamiento penal, la resocialización y reinserción al tejido social. El marco constitucional brinda una especial protección para que se le permita, a quién ya saldó sus deudas con la justicia, no sufrir estigmatizaciones ni señalamientos de carácter discriminante en razón a su condena pasada, sobre la cual los jueces de la República ya indicaron que se dio cumplimiento y, por

lo tanto, dicha persona logró uno de los objetivos que era la reincorporación a la sociedad.

Así pues, a través del principio de circulación restringida, la Corte Constitucional Colombiana limita el acceso libre e irrestricto a este tipo de información, a fin de prevenir estigmatizaciones y condenas sociales permanentes a quien ya han cumplido una pena, dejando claro que esta medida que posibilita el reconocimiento del derecho al olvido no implica la supresión relativa y no la supresión absoluta del dato negativo, pues ello conllevaría a una lesión mayor del derecho al acceso a la información y del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de los cuales son titulares las víctimas.

En Colombia, la Relatoría, a través de una base de datos accesible a todo el público, es el órgano encargado de administrar la difusión y publicidad de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, dando con ello cumplimiento al derecho de publicidad y acceso de todas las personas a las decisiones judiciales, siempre que no exista reserva constitucional o legal. De forma tal que quien busque limitar este Derecho debe probar que el contenido de determinada resolución genera lesiones a los derechos de personas naturales o jurídicas, o lesiona intereses públicos.

Ahora bien, en la práctica, la finalidad legítima perseguida por dicha base de datos ha sido superada, llegando a provocar la difusión indiscriminada de este tipo de información fomentando con ello "prácticas de exclusión social y discriminación prohibidas por la Constitución". Ante este acontecer fáctico, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia (Expediente 20889), instaura la regla general que deben aplicar los funcionarios responsables de la administración de las bases de datos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual es:

Las sentencias condenatorias que expida la Sala o los autos en los que haga referencia a ellas (inadmisión de demandas de casación, por ejemplo), se ofrecerán íntegras al público –sin la supresión de los nombres de los procesados– permitiéndose que los ciudadanos accedan a ellas a través de los buscadores web y sólo con autorización de lectura. (Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, 2015)

A criterio de la Sala, esta regla debe aplicarse hasta antes de la declaración judicial de cumplimiento o prescripción de la pena, pues en estos casos deberán suprimirse los nombres de las personas condenadas. De forma que, garantizando el

derecho al olvido, cuando se compruebe que se ha declarado judicialmente el cumplimiento de la pena o su prescripción, ya no se podrá acceder a estas sentencias a partir de los nombres del o los procesados, salvo que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. Esta medida dispuesta por la Corte consciente la reinserción social del condenado y reduce las prácticas discriminatorias en el mercado laboral. A su vez, la Sala de Casación Penal aclara que el documento íntegro de las decisiones judiciales se mantendrá en los archivos de la Relatoría, siendo posible acceder a ellos directamente en las respectivas oficinas donde se encuentren.

A su vez cabe recalcar que, a consideración de la Corte, la anonimización del proceso desde la expedición de la sentencia condenatoria, es decir desde el momento en que un individuo ha sido declarado culpable de un determinado delito, no resulta viable, estimando que “ese conocimiento de la colectividad, por demás, hace parte del padecimiento implícito en la expiación de la pena” (Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, 2015).

Continuando con la delimitación que hacen los diferentes precedentes jurisprudenciales respecto del alcance del derecho al olvido, cabe mencionar ciertas consideraciones que trae a colación la Corte Constitucional colombiana en Sentencia SU 458/12, advirtiendo que pueden existir escenarios concretos frente a los cuales resulte imprescindible distinguir si alguien registra antecedentes penales. La misma Corte plantea que en materia de violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, etc., ámbitos sensibles, habilitaría a los particulares a exigir información suficiente en relación con la existencia o no de antecedentes penales, sobre todo si se parte de un escenario hipotético de contratación de profesores para un jardín infantil (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Consideraciones para la aplicación del Derecho al olvido respecto de los datos personales de los procesos penales indexados en el sistema E-SATJE

Ecuador se autoproclama, desde su Constitución, como un estado de derechos y justicia, un estado garantista. Tal es así que contempla un decálogo bastante amplio de derechos y dispone una serie de acciones jurisdiccionales que posibiliten la protección de estos. La transversalidad de este modelo normativo en las diferentes ramas, como el derecho penal, asegura, la concordancia del ordenamiento jurídico con los preceptos constitucionales y el amparo de los derechos de los ecuatorianos.

Precisamente, el acceso a la información pública se encuentra constitucionalmente reconocido y ampliamente desarrollado, por la jurisprudencia nacional como interamericana, como un derecho fundamental, que, rigiéndose por el principio de publicidad, asegura a los ciudadanos el acceso a la información en poder del Estado para ejercer un respectivo control democrático de las diferentes actuaciones estatales. Amparado en este Derecho, y en respuesta a la modernización de los servicios de justicia, se crea en el Ecuador, el E-SATJE, a fin de permitir a cualquier persona la consulta de las causas judiciales de manera rápida e indefinida.

No obstante, cabe indicar que, en este sistema automatizado, no solo se encuentra almacenada información de relevancia procesal, también indexa datos personales de las partes procesales y de todos los sujetos involucrados en una causa. Por ende, no toda la información que se encuentra en este sistema es de carácter público. Acorde a lo dicho, Espinosa (2021) explica,

Los datos públicos son aquellos emanados por las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias, mientras que los registros públicos de datos atienden a registros accesibles al público y estos pueden contener datos personales, pero eso no desnaturaliza el dato personal, que conserva esa condición. (p. 3)

Así pues, como se expuso ya dentro de la primera parte de este trabajo, la información tratada en el sistema E-SATJE, que permite identificar o hace identificables a las personas que se han visto involucradas en un litigio, en cierta medida ha llegado a estigmatizar y provocar actos discriminatorios en contra de estos sujetos, por ende, se ha convertido en información con un peso negativo en sus vidas. Esta realidad, resulta aún más lesiva para quienes han sido declarados culpables y han cumplido una pena privativa de libertad, pues más allá del proceso penal enfrentado, el lastre de haber estado en la cárcel y la publicidad de esta información ha impuesto sobre ellos una segunda pena, el castigo social, cuya secuela ha sido dificultar su inserción laboral y con ello imposibilitar una efectiva rehabilitación social en los términos retóricamente expresados en la Constitución. Tal como menciona Zabala (2020)

No se tiene una garantía de que la persona se resocialice, cuando la sociedad tenga serios prejuicios sobre aquel; esto creará un estado que obliga al antiguo “reo” a vivir con un pecado que ya pagó y a tratar de superarlo o aún peor, volver a delinquir porque ya la sociedad lo ha tildado de esa manera. (p. 13)

Así también, la discriminación y la marginación que enfrentan estas personas, por el recuerdo permanente de su pasado judicial, no solo se encuentran prohibidas en la Carta Magna, sino que se contraponen rotundamente con la finalidad resocializadora (fin preventivo especial que debe primar en la ejecución de la pena) tal como lo estipula el COIP.

De modo que, a la luz de lo expuesto, resulta evidente que el tratamiento de estos datos en el sistema E-SATJE ha conllevado la violación de un sinnúmero de derechos reconocidos a nivel constitucional como el derecho a la resocialización, la intimidad personal y familiar, la protección de datos personales, la autodeterminación informativa, el derecho al trabajo, entre otros. Al respecto de los derechos vulnerados, un contexto automatizado que facilita de forma infinita en el tiempo el acceso a la información de carácter digital que contiene datos personales, ha desencadenado en la doctrina y la jurisprudencia extranjera el abordaje del derecho al olvido, en virtud del cual se garantiza a los individuos la supresión de aquella información verídica que siendo indexada en el pasado, en el presente carece de interés o se ha cumplido la finalidad por la cual fue almacenada, siendo perjudicial la difusión de esta información pues se considera que se trata de datos negativos que afectan a sus titulares.

Hoy por hoy, ni el derecho al olvido se encuentra reconocido expresamente por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ni está claro cuáles son los mecanismos jurídicos para hacer debidamente exigible la supresión de los datos personales que se encuentran almacenados en el sistema E-SATJE.

¿Es posible exigir la restricción del acceso a los datos personales en el Sistema E-SATJE al amparo de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?

Por un lado, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), referente a los principios que rigen la ley, reza que “los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento” (Artículo 10, literal i). Es decir, se reconoce la naturaleza limitada de los datos y por ende su respectiva caducidad. Además, dicha ley reconoce los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 respectivamente.

No obstante, la pretensión de limitar el acceso y la difusión de los datos indexados en el sistema E-SATJE no puede ser satisfecha bajo ninguno de los derechos

desarrollados dentro de la normativa previamente aludida, al menos no en los términos en los que se ha concebido el derecho al olvido.

Específicamente quienes han sido declarados culpables en un proceso penal y se les ha impuesto una pena privativa de libertad, lo que pretenden es que sus datos personales sean desvinculados de estos procesos pues ello resulta gravoso en su proceso de reinserción social.

Pese a ello, esta información no puede ser eliminada en su totalidad, pues como bien destaca la Corte Constitucional de Colombia (2016) citada previamente, la preservación de dicha información cumple “funciones de moralidad pública, aplicación de la ley penal, actividades de inteligencia y ejecución de la ley”. De modo que aun cuando se busca que esta información que hace referencia al pasado judicial de una persona no siga siendo relacionada a los datos que hacen identificable a un individuo, es necesario tener presente que no toda la información contenida en el sistema E-SATJE hace referencia a datos personales, por ende, respecto a los otros datos (información pública) subsiste el derecho de acceder a ellos y por tanto no pueden ser eliminados.

Ante lo expuesto, se estima la pertinencia de la aplicación del derecho al olvido respecto de los datos personales que constan en los procesos penales almacenados en el sistema E-SATJE, pues tal como menciona Volpini (2021) ,

El derecho al olvido se ha entendido como la desindexación de contenidos, el cual no consiste en la “eliminación” del dato per sé, sino que se limita y obstaculiza su acceso, a través de los motores de búsqueda desvinculando una variable del índice de actualización al que hasta entonces estaba ligado el dato.(p. 48)

Así pues, considerando que los procesos penales constituyen información pública frente a la cual no puede limitarse su acceso, el derecho al olvido resulta pertinente pues garantiza la desindexación de los datos personales de la información almacenada en el sistema E-SATJE sin que se elimine totalmente lo almacenado, sino solo se dificulte su acceso. La Corte Constitucional de Colombia (2016) también afirma que, si bien los procesos penales son información pública que contiene datos de índole personal, semiprivada y sensible, no resulta posible una supresión definitiva, más bien son objeto de una circulación restringida, una supresión parcial. De esta manera se evitaría que el peso del pasado judicial continúe persiguiendo y

obstaculizando la vida presente y el futuro laboral de quienes cumplieron una condena penal.

A propósito de la regulación del Derecho al olvido en Ecuador

Ahora bien, es preciso delimitar el alcance de este Derecho y su forma de aplicación. La doctrina indica que el ejercicio legítimo de este Derecho requiere la voluntad del titular de los datos de que estos desaparezcan de la esfera pública (Franco & Quintanilla, 2020).

Además, resulta fundamental considerar lo expuesto por Verdugo-Peralta & Zamora-Vázquez (2020), quienes indican que la exigibilidad del derecho al olvido implica que se configuren los siguientes criterios,

1. **Naturaleza de los datos:** se trate de información cierta y ya conocida la que se desee suprimir parcialmente, y a su vez sea potencialmente dañina para su titular. Específicamente en el caso de los individuos que han sido sentenciados y han cumplido una pena privativa de libertad, la información de su pasado judicial se trata de información verídica, de conocimiento general a través del sistema E-SATJE, y que tiene un impacto negativo en la vida de sus titulares.
2. **Tiempo transcurrido:** el hecho no debe ser contemporáneo o presente, mientras mayor sea la distancia temporal, menor será el interés de la sociedad por acceder a dicha información. Puntualmente en el caso planteado, el proceso penal del que se busque suprimir parcialmente los datos personales indexados no debe ser reciente, debe haber perdido novedad.

Haciendo una comparación con el derecho colombiano antes expuesto, en este se ha regulado de tal forma la aplicación del derecho al olvido para la restricción del acceso a decisiones judiciales de carácter penal, que esta pretensión sólo es exigible cuando se ha demostrado que un juez ha declarado el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta o esta ya ha sido prescrita, y no desde la expedición de la sentencia condenatoria. Sobre ello, se estima que resulta un importante precedente que podría ser tomado en cuanto por los legisladores ecuatorianos a la hora de delimitar el momento oportuno en el que pueda hacerse exigible la aplicación del derecho al olvido.

3. **Trascendencia histórica:** debe examinarse si la información objeto de supresión no debe ser preservada, en función que resulta importante su transmisión como parte de la memoria colectiva a las futuras generaciones.

En tal sentido, Sánchez (2019) resalta que los delitos imprescriptibles no podrían ser objeto de una indexación en los términos descritos, pues precisamente el categorizarlos de esa manera busca mantener una memoria histórica considerando la gravedad de la vulneración de derechos y tratando de garantizar la no repetición de estos delitos, tal sería el caso de los crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la administración pública, y los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

4. **Interés general:** se mide en función de la relevancia histórica de la información, evaluando que la exposición pública de estos datos no resulte desproporcionada, excesiva o injusta.

La Corte IDH ha otorgado ciertos parámetros a fin de determinar si una información tiene el carácter de interés público:

- Existe un interés legítimo de la sociedad de estar informada
- Dicha información incide sobre el funcionamiento del Estado
- Se trata de un asunto que genera afectaciones a los derechos o intereses generales que pueden ocasionar consecuencias relevantes (Franco & Quintanilla, 2020).

De modo que, para que el derecho al olvido o la desindexación de datos pueda ser aplicado, la información debe carecer de interés público, por ejemplo, debe tratarse de faltas o delitos de baja connotación social (Acevedo, 2018) .

A su vez, la Corte Constitucional de Colombia (2015) introduce otra limitante que el estado ecuatoriano puede observar a la hora de regular la aplicación de este Derecho, de forma que no debe ejercitarse cuando se trate de un personaje con notoriedad pública o un servidor público, pues su proceder está bajo la mirada y vigilancia de la sociedad en general.

Equilibrio entre el Derecho al olvido y el Derecho al acceso a la información pública

No obstante, como bien se destaca en la jurisprudencia europea, la aplicación del derecho al olvido también se ve limitado por el derecho al acceso a la información pública, por ende, debe establecerse un equilibrio entre estos derechos confrontados que permita el ejercicio de ambos. Precisamente, el principio de finalidad es clave en esta labor.

Particularmente, el tratamiento de datos que se ejecuta en el módulo de consulta de causas del E-SATJE, facilita el acceso a la totalidad de la información que forma parte de los procesos judiciales, siempre que no exista reserva en su difusión

como en el caso de violencia intrafamiliar, pues parte del supuesto que la información en su integridad es de carácter público. Esta difusión busca hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, que, a su vez, tiene como finalidad el fortalecimiento de la democracia, la transparencia de las actuaciones judiciales, y también responde al principio de publicidad, el cual obliga al estado a crear bases de datos en el afán de que los interesados o terceros conozcan de la existencia de los procesos y puedan impugnarlos en el evento de existir una afectación de derechos. Aun así, y como ya se ha destacado en reiteradas ocasiones, no toda la información de los procesos judiciales es pública, también se encuentran divulgados datos personales de las partes procesales, frente a los cuales cabe limitar su difusión. Esto considerando que los datos personales que también forman parte de la información expuesta en un proceso judicial no tienen ningún interés democrático, por ende no precisan ser divulgados libremente y al hacerlo únicamente se estaría excediendo de la finalidad perseguida al crear el sistema E-SATJE, para cuya satisfacción bastaría facilitar el acceso del resto de datos que sí revisten la calidad de “información pública”, cuya difusión en cambio no puede restringirse pues asegura el cumplimiento de las finalidades antes descritas (Mora Bernal et al., 2022).

Por otro lado, como se ha indicado en la primera parte de este trabajo, la Corte IDH, ha señalado que las restricciones al derecho de acceso a la información pública deben ser evaluadas a partir del test tripartito en favor de verificar su legitimidad.

Como primer punto, el test exige que exista una ley que regule expresa, precisa y taxativamente la restricción a este Derecho. En este caso, la aplicación del derecho al olvido respecto de los datos personales divulgados libremente en el sistema de consulta de causas E-SATJE, debería regularse en una ley, en la que se establezcan con claridad las condiciones para su ejercicio, su alcance, sus límites, tomando en consideración que al tratarse de procesos penales no pueden ser objeto de una supresión total y que deben cumplirse al menos los requisitos tratados en líneas anteriores.

Como segundo punto de este test, la restricción en cuestión debe aspirar a objetivos imperiosos como el respeto de los derechos humanos o la reputación de las personas. Como ya se ha formulado, el acceso abierto a los datos personales de personas que han enfrentado un proceso penal y han cumplido una pena privativa libertad, puede ser objeto de un uso doloso por terceros, que afecte el buen nombre de

sus titulares y desencadene la vulneración de otros derechos como la reinserción social, la autodeterminación informativa, el trabajo, el honor, entre otros.

Como tercer punto, para el ejercicio de estas restricciones deben observarse medidas necesarias que permitan la consecución de los fines imperiosos y que resulten menos lesivas para el derecho de acceso a la información pública. Sobre este punto, vale indicar que existen varios medios que permiten la aplicación del derecho al olvido en el entorno digital. Uno de ellos es el bloqueo, el cual, si bien ha sido empleado en otras legislaciones, también ha sido objeto de controversias pues se considera que lesiona en gran medida el derecho de acceso a la información pública. Esta medida que supone la retirada de la información, de acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia (2015) implica un tipo de censura, una especie de control previo, que se encuentra expresamente prohibido por la Corte IDH, y por ende constituye un límite absoluto que no puede ser transgredido.

Seudonimización: una propuesta viable para aplicarse en el Sistema E-SATJE

Otra medida que puede ser empleada, y que de hecho es considerada menos lesiva y fue empleada en Colombia, consiste en la anonimización de los datos personales, es decir de los nombres y apellidos que hacen identificables a los titulares de estos datos, expuestos en los procesos judiciales. En Colombia se ha establecido la utilización de esta medida, bajo la observación que los documentos de las decisiones judiciales se mantengan íntegros en los archivos del Órgano responsable de la administración de esta información.

A fin de evaluar esta medida, cabe indicar que la anonimización conlleva una disociación absoluta e irreversible, de forma que no sea posible la identificación del titular ni por el responsable del tratamiento ni por cualquier otra persona. Más allá de esta conceptualización general, en el caso *College van burgemeester en wethouders van Rotterdam c. M.E.E. Rijkeboe*, el TJUE establece una limitación en la aplicación de esta medida, determinando que aun cuando se aplique la anonimización, los datos deben conservarse en un formato adicional identificable. Al respecto, hay autores que consideran que la posibilidad de una reidentificación de los titulares de los datos, a través de un almacenamiento adicional, no se asocia propiamente con la anonimización, sino que se encasillaría en lo que se denomina “seudonimización”, que si bien también permite ocultar identidades, en ella no ocurre una disociación absoluta o irreversible, considerando que, a la par que desvincula los datos respecto de una

persona concreta, se lleva a cabo un almacenamiento adicional por separado y sujeto a medidas estrictas de seguridad, que permitirá una identificación de los titulares, pero restringiendo dicho acceso sólo a personas autorizadas (Polo Roca, 2021).

Lo antes descrito como “seudonimización” describe y corresponde en mejor medida a lo adoptado en Colombia respecto a la restricción en el acceso a la información personal expuesta en los procesos judiciales penales, de tal forma que más que tratarse de una anonimización, lo correcto terminológicamente sería referirse a seudonimización por cuanto no existe una disociación absoluta. A su vez, se estima que esta medida, de aplicarse en el estado ecuatoriano, efectivamente sería menos lesiva y garantizaría que los datos personales de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad no sigan siendo divulgados y asociados a ellos. Es decir, se daría una supresión limitada, al poder mantenerse la información íntegra en un almacenamiento por separado y cuyo acceso sea restringido y solo accesible a quienes se encuentren autorizados a disponer de dichos datos sensibles. Sin lugar a dudas, de aplicarse esta medida favorecería la inserción laboral, pues en los procesos de contratación ya no sería posible consultar en el E-SATJE con los nombres, apellidos o número de cédula si alguien ha sido parte de un proceso penal y con ello se libraría a las personas de este estigma social. Específicamente quienes deseen acceder a los procesos penales tendrían que hacerlo con el número del proceso, y en el eventual caso, por ejemplo, por funciones de inteligencia, de requerir acceder a los datos personales de los procesos consultados, este acceso debería realizarse directamente en el almacenamiento adicional donde reposa la información íntegra y teniendo la debida autorización para ello.

CONCLUSIONES

- A partir de la investigación realizada, se ha podido evidenciar que efectivamente existe un problema de reinserción laboral, esto debido a que para cumplir con el principio de publicidad se ha creado el sistema E-SATJE en donde se encuentran publicados desde datos procesales hasta datos personales, los cuales permiten vincular a los individuos con un proceso judicial, generando así discriminación para aquellas personas que han cumplido su pena y desean continuar con su vida una vez cumplida su obligación con la justicia. A la luz del derecho y en la actualidad este es un problema práctico que se da en el estado ecuatoriano.
- Ahora bien, se ha constatado que el sistema E-SATJE no maneja únicamente información que puede ser pública, en el mismo se puede encontrar información que merece un tratamiento especial estos son los datos sensibles que son aquellos que guardan relación con la intimidad de la persona tales como nombres, apellidos, número de cédula, de cada individuo que ha estado inmiscuido en un proceso judicial, este tratamiento especial debe darse con la finalidad de evitar violar derechos como la intimidad, la protección de datos, el honor, discriminación, entre otros mencionados a lo largo de este trabajo.
- Una vez abordada la problemática real existente mencionada en el primer párrafo, hemos concluido que para dilucidar aquello es preciso implementar el derecho al olvido, el objetivo es controlar la publicidad de la información personal contenida en el sistema E-SATJE, sin dejar de lado que para que este Derecho sea exigible se deben tomar en cuenta algunos criterios, primero que la información que se desee suprimir sea cierta, ya conocida y que sea lo suficientemente dañina para su titular, segundo el dato debe haber perdido novedad para esto debe haber transcurrido un tiempo en el que la sociedad tenga menor interés sobre él, tercero la información no debe tener transcendencia histórica, cuarto que la información no sea de interés general, también debe tomarse en cuenta otros aspectos como el tipo de delitos, estos deben ser de baja connotación social, por otro lado, este Derecho no puede ser ejercido por una persona con notoriedad pública y no debería ser exigible hasta que se haya cumplido con la pena privativa de libertad o en su defecto haya prescrito.

- En definitiva, las autoras de este trabajo concluyen que aunque se exija el ejercicio del derecho al olvido, debe existir un equilibrio entre este y el derecho de acceso a la información pública, es por esa razón que después de una ardua lectura y análisis, se ha propuesto un proceso que restrinja la divulgación de datos, esto es la seudonimización, el cual consiste en una supresión de los nombres, apellidos y números de cédula que permiten vincular a las personas, subsistiendo un archivo al que pueda tenerse un acceso posterior de la información íntegra siempre que se cuente con la debida autorización para ello. Como se ha podido demostrar, se ha considerado que esta medida resulta menos lesiva para el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

RECOMENDACIONES

- Una vez realizado el trabajo de investigación y habiendo establecido varias conclusiones, se puede decir que es menester un mayor interés por parte del estado ecuatoriano sobre el reconocimiento del derecho al olvido ya sea a través de una norma o precedentes constitucionales o jurisprudenciales. Resulta imperioso cuestionar la posibilidad de limitar los actos discriminatorios dados como resultado de la publicidad de datos. Al respecto, cabe destacar que se está a la espera del pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la causa No. 171-21-JD, pues se trata de una situación afín de supresión de los datos personales en el sistema E-SATJE, en el que puede darse un mayor reconocimiento del derecho al olvido o al menos delimitarse las condiciones para hacer exigible este Derecho.
- Luego de esta indagación y análisis, se recomienda también la regulación de la aplicación de este Derecho, ya que como se ha visto son varios los derechos que se vulneran por la exposición de los procesos y por ende de datos personales en el sistema E-SATJE. Se necesita dejar atrás la transgresión resultante de este acto y darle reconocimiento y regulación, pues es lo que concierne ante el avance tecnológico y la necesidad de progresar en derecho.

REFERENCIAS

- Aba-Catoira, A. (2018). El derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental en América Latina. La acción constitucional de acceso a la información pública en el Ecuador. *Revista «Cuadernos Manuel Giménez Abad»*, 16, 70-89.
- Acevedo, C. D. F. (2018). *derecho al olvido ante los servicios de búsqueda en internet*. [tesis de grado universidad de chile, universidad de chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151455/derecho-al-olvido-ante-los-servicios-de-busqueda-en-internet.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Ambrosini, Y. (2018). Doctrina en dos páginas Diario Administrativo Nro 187 – 13.03.2018. *Derecho Para Innovar*. https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-administrativo-nro-187-13-03-2018/
- Avilés-Suárez, F. A., & Pinos-Jaén, C. E. (2021). La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X . Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 268-301. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.340>
- Ayjón, M. M. (2020). *La protección de datos de carácter personal en la justicia penal*. J.M. BOSCH EDITOR. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/130486>
- Bernal. (2019). *La pena: Conceptos, fundamentos y fines. – Despacho de abogados*. <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. (2015). Sentencia. *Expediente No. 20889*.
- Consejo de la Judicatura. (2012). *Manual de Usuario Versión 1 SATJE*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/documentos/Manual-de-Usuario-SATJEv5.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 76 numeral 7 literal d. 20 de Octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 181 numeral 1. y numeral 5. 20 de Octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art.11. 20 de Octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 426. 20 de Octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 51 numeral 5. 20 de Octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 201. 20 de Octubre de 2008 (Ecuador).

Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica». Artículo 13.2. 22 de Noviembre de 1969

Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica». Artículo 11.2. 22 de Noviembre de 1969

Corte Constitucional Colombiana. (1992). *Sentencia No. T-414/92*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-414-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia SU458-12*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2012/SU458-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-277-15*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-512-16*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-512-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-098-17*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-098-17.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC-18/03*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Ficha Técnica: Tristán Donoso Vs. Panamá*. Buscador de Jurisprudencia.
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=253

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Ficha Técnica: Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil*.
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=342

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Ficha Técnica: Artavia Murillo y otros (Fertilización in Vitro) Vs. Costa Rica*. Buscador de Jurisprudencia. https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=235
- Drummond, V. (2004). *Internet, privacidad y datos personales*. Editorial Reus. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/120696>
- Escobar Vélez, S. (2019). Capítulo 13. Los antecedentes penales como obstáculo a la reincorporación social. En M. Gutiérrez Quevedo & Á. M. Olarte Delgado (Eds.), *Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura restaurativa: Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal N.º9* (pp. 493-528). Universidad externado de Colombia. <http://books.openedition.org/uec/2503>
- Espinosa, C. F. (2021). *Amicus Curiae Causa No. 171-21-JD*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidlZjU5MmIyNy1iZmU2LTQ1NDctODhkOC1jN2VIMjdhOTVhOWYucGRmJ30=
- Espinoza, M. G. (2017). El derecho al olvido en la era digital. El caso de Google en España y El Tiempo en Colombia. *Foro: Revista de Derecho*, 27, 17.
- Franco, D., & Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 84, 271-299. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- Galvis Cano, L., & Salazar Bautista, R. (2018). Alcance del derecho al olvido en el tratamiento de datos personales en Colombia-. *Revista Verba Iuris*, 14(41), 45-63.
- Godoy, L. N. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 27, 63-82.
- Grupo Ático34. (2022, mayo 16). *Derecho al olvido y supresión 2022*. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derecho-olvido-supresion/>
- Jurado, C. (2017). *La reinserción integral de las o los ciudadanos con pasado judicial, a través de la protección de datos públicos* [Tesis de Pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. <https://www.Bibliotecasdelecuador.com/Record/oai:localhost:44000-1629>

- Larrauri, E., & Jacobs, J. B. (2011). Reinserción laboral y antecedentes penales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24, 25.
- Leturia, F. (2016). Fundamentos jurídicos del derecho al olvido: ¿un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos? *Revista chilena de derecho*, 43(1), 91-113. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372016000100005>
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de 2021. Por la que se garantiza el ejercicio del derecho a la protección de datos personales. 26 de mayo de 2021. Registro Oficial No.459 2021.
- Mora Bernal, A. E., Sánchez Sarmiento, M. P., Cajamarca Torres, A. E., & Idrovo Torres, D. F. (2022). El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales? *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 11(1), 203-228. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>
- Moreno, Á. (2019). El derecho al olvido digital: Una brecha entre Europa y Estados Unidos. *Revista de Comunicación*, 18(1), 259-276. <https://doi.org/10.26441/RC18.1-2019-A13>
- Mosquera, F. E. V. (2021). *La discriminación laboral por la exigibilidad del certificado de antecedentes penales y los derechos vulnerados*. [Tesis de Pregrado, Universidad Espíritu Santo]. <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3403/1/La-discriminacion-laboral-por-la-exigibilidad-del-certificado-de-antecedentes-penales-y-los-derechos-vulnerados.-283-29.pdf>
- Polo Roca, A. (2020). El derecho a la protección de datos personales y su reflejo en el consentimiento del interesado. *Revista de Derecho Político*, 108, 165-194. <https://doi.org/10.5944/rdp.108.2020.27998>
- Polo Roca, A. (2021). Datos, datos, datos: El dato personal, el dato no personal, el dato personal compuesto, la anonimización, la pertenencia del dato y otras cuestiones sobre datos. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 69(1), 165-194.
- Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Ficha de la Causa No. 171-21-JD*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=171-21-JD>
- Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R. [Servicio Nacional de Atención Integral a

Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores]. Por la cual se regula la situación de las personas privadas de la libertad en favor del ejercicio de sus derechos. 30 de julio de 2020.

- Rovira, M. (2016). *Antecedentes penales y mercado laboral* [Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/392632/tmrs.pdf;jsessionid=B81BE956B4C97439284E4DF1DD4840EB?sequence=1>
- Sánchez, N. (2019). *la gestión de antecedentes penales como expresión del derecho al olvido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [tesis de pregrado, pontificia universidad católica del ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17132/la-gestion-de-antecedentes-penales-como-expresion-del-derecho-al-olvido-en-el-ordenamiento-juridica.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Torres, J. I. (2018). The fundamental right to be forgotten: Recognition and evolution. *Revista Pensamiento Jurídico*, 47, 167-200.
- Verdugo-Peralta, E. J., & Zamora-Vázquez, A. F. (2020). Análisis del derecho al olvido frente a la información negativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 5(7), 896-920.
- Volpini, C. (2021). *Preso del pasado: El impacto de la publicidad de los datos referidos a delincuentes en la resocialización* Autora: Camila Inés Volpini [Tesis posdoctorado, Universidad de Buenos Aires]. https://www.academia.edu/45169154/Preso_del_pasado_El_impacto_de_la_publicidad_de_los_datos_referidos_a_delincuentes_en_la_resocializacion_Autora_Camila_Ines_Volpini
- Zabala, O. D. (2020). Derecho al olvido frente a la pena en el derecho penal. *Dos mil tres mil*, 22, 1-21. <https://doi.org/10.35707/dosresmil/22207>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Cando Cando, Andrea Lisbeth**, con C.C: # **0958389470** y **Zambrano Chungandro, Mirna Maibeth**, con C.C: # 1720715919 autores del trabajo de titulación: **Aplicación del derecho al olvido para la reinserción laboral del condenado**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre del 2022**

f. _____
Cando Cando, Andrea Lisbeth

C.C: 0958389470

f. _____
Zambrano Chungandro, Mirna

C.C: 1720715919



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación del derecho al olvido para la reinserción laboral del condenado.		
AUTOR(ES)	Cando Cando, Andrea Lisbeth Zambrano Chungandro Mirna Maibeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Cuadros Añazco, Xavier Paul		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	43
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho informático, Derecho penal, Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho al Olvido, Protección de Datos, Pasado judicial, Reinserción laboral, Sistema E-SATJE, Acceso a la Información Pública.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En este trabajo de investigación, se aborda el derecho al olvido y otros derechos afines como el de protección de datos personales, el derecho a la honra y al buen nombre, así como a la privacidad. Se propone la aplicación del derecho al olvido a las personas privadas de libertad que han cumplido su condena, esto debido a que, sufren discriminación por la publicidad que mantienen sus procesos en el sistema E-SATJE estando estas personas expuestas a una exclusión laboral sin cumplirse una de las finalidades de la pena que es justamente la reinserción. Para evitar dicha exclusión o discriminación, se propone el reconocimiento de este Derecho que ha surgido como necesidad ante los avances tecnológicos dados. El Ecuador como estado garantista debe tomar en cuenta el límite de acceso que las personas pueden tener respecto de otras, es por ello que implementando un derecho al olvido se estaría garantizando aquellos derechos que se desprenden de este.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0990958583-0997408461	E-mail: can89do@hotmail.es mirnazambrano_97@outlook.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			